



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la
Protección Ambiental
Dirección General de Impacto
y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01940

México, D.F., a

25 MAR 2013

LIC. ALFONSO GIL DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN S.A. DE C.V.
CALLE INTERIOR DE RECINTO FISCAL S/N,
COL. CENTRO, C.P. 82000,
MAZATLÁN, SINALOA
TEL. 01 (669) 9 82 36 11
P R E S E N T E

Se emite con referencia al oficio número API-DG-058/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 14 del mismo mes y año, mediante el cual, usted en su carácter de Titular de la Dirección General de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V. (promovente)**, solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la evaluación de los impactos ambientales de las obras y actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto denominado "**Reparación de los Rompeolas del Crestón y Chivos del Puerto de Mazatlán, Sinaloa**" (proyecto), ubicado en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Al respecto y una vez analizada la información técnica que acompaña su solicitud de exención, se encontró que el **proyecto** consiste en:

1. La reparación de la infraestructura de los Rompeolas del Crestón y Chivos que datan de hace 60 años, y actualmente presentan un alto grado de degradación que permite el paso del oleaje sobre la corona de los rompeolas; los rompeolas forman parte de las áreas de navegación interna del Puerto de Mazatlán, con longitud de 440.0 m en Crestón y 370.0 m en Chivos, dichas obras presentan las siguientes especificaciones:

➤ Rompeolas Crestón:

Concepto	Especificaciones actuales	Especificaciones del proyecto
Longitud total	450.00 m	440.00 m
Ancho de corona	4.00 m	4.80 m
Ancho de la plantilla	Cuerpo 85.00 m Morro 110.00 m	Cuerpo 100.00 m Morro 116.00 m
Cota de la corona	+6.00 m	+7.10 y 9.70 m
Cota de desplante	0.00 a -12.50 m	0.00 a -12.50 m

"Reparación de los Rompeolas del Crestón y Chivos del Puerto de Mazatlán, Sinaloa"
Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

Página 1 de 4



Recibido Original
16 Mayo 2013



Subsecretaría de Gestión para la
 Protección Ambiental
 Dirección General de Impacto
 y Riesgo Ambiental

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01940

➤ Rompeolas Chivos:

Concepto	Especificaciones actuales	Especificaciones del proyecto
Longitud total	370.00 m	370.00 m
Ancho de corona	4.00 m	4.80 m
Ancho de la plantilla	Cuerpo 75.00 m Morro 97.00 m	Cuerpo 97.00 m Morro 127.00 m
Cota de la corona	+6.50 m	+7.40 y 10.20 m
Cota de desplante	0.00 a -13.00 m	0.00 a -13.00 m

2. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la información contenida en la documentación técnica anexa a la solicitud de exención, con el desarrollo del **proyecto** se pretende realizar las siguientes actividades:

- ❖ Restaurar la capa de rodamiento de la corona de los rompeolas con material de relleno traído de bancos de materiales autorizados.
- ❖ Reparar los taludes de los rompeolas con roca que se ha degradado, para utilizarlas como núcleo y capa secundaria; asimismo, si se requiere material se traerá de bancos de materiales autorizados.
- ❖ Construcción y colocación de cubos o core loc de concreto para coraza de los rompeolas.

3. Con relación a los instrumentos de Regulación Ecológica y del Uso del Suelo, aplicables para el sitio del **proyecto**, éste se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)¹ del cual se menciona la Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGC) aplicable al sitio del **proyecto**:

Unidad de Gestión Ambiental Costera	Sectores con aptitud predominante	Fragilidad ambiental	Presión	Vulnerabilidad
UGC13	Pesca ribereña Pesca industrial Turismo	Media	Alta	Alta

Derivado del análisis de la información técnica anexa a la solicitud de exención ingresada, esta Unidad Administrativa encontró que no existen criterios de regulación ecológica que sean vinculantes con la realización del **proyecto**, ya que los sectores con aptitud predominante son la pesca y el turismo y no regulan el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**.

¹ Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006.



4. Como parte de las medidas de prevención y mitigación a ejecutar por la **promovente**, se destacan las siguientes:

- ❖ Llevar a cabo un programa de capacitación a los operadores de vehículos y maquinaria con la finalidad de disminuir al máximo las emisiones contaminantes.
- ❖ Realizar un programa de monitoreo de calidad del aire de manera periódica.
- ❖ Implementar un programa de mantenimiento vehicular y de maquinaria con la finalidad de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- ❖ Instalar un plan de respuestas a emergencias en caso de vertimientos de materiales o residuos al suelo o al agua.
- ❖ Establecer medidas de seguridad para el manejo de sustancias peligrosas.

De acuerdo con la solicitud de la **promovente**, las obras y actividades del **proyecto** consistirán en la reparación de la infraestructura de los Rompeolas del Crestón y Chivos que datan de hace 60 años en el Puerto de Mazatlán, por lo cual ésta se constituye como una obra hidráulica, en litoral y zona federal por lo tanto su evaluación en materia de Impacto Ambiental es de competencia federal, conforme lo establecen los artículos 28 fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 incisos A) fracción III y R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, se ejecutarán dentro de una infraestructura existente, no se presentarán impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos, ya que los trabajos de reparación de la infraestructura de los Rompeolas del Crestón y Chivos no implica el deterioro de los recursos naturales; asimismo, no ocasionará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones I y X, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, incisos A) fracción III y R) fracción I y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA determina, que las obras y actividades del **proyecto** quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

"Reparación de los Rompeolas del Crestón y Chivos del Puerto de Mazatlán, Sinaloa"
Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.



Subsecretaría de Gestión para la
Protección Ambiental
Dirección General de Impacto
y Riesgo Ambiental

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01940

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta DGIRA, quien determinará lo procedente en la materia. No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA; 3, fracción XV y demás relativos de la LFPA.

Notifíquese al **Lic. Alfonso Gil Díaz**, en su carácter de Titular de la Dirección General de la **Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.**, la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL
 DE IMPACTO
 Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

- Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
- C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, de la SEMARNAT.- Presente.
 - Lic. Francisco Moreno Merino.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 - Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 - Lic. María Luisa Shimizu Aispuro.- Encargada de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Presente.
 - Lic. Alejandro Camacho Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Presente.
 - Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Presente.

Bitácora: 09/DC-0061/03/13
 Consecutivo: 09/DC-0061/03/13-1

RJCC/MCCR/AMOTM/VJC*

"Reparación de los Rompeolas del Crestón y Chivos del Puerto de Mazatlán, Sinaloa"
 Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.